



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 NOV 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARACELY MONTOYA ARANGO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-00337-00

Se observa la demanda radicada el día 30 de octubre de 2019 (fl.18) a través de apoderada por ARACELY MONTOYA ARANGO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG", y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 11 de marzo de 2019 (fls.14-15) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.8-9).
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1º del CPACA (fl.16).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por ARACELY MONTOYA ARANGO, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG".
2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta

Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

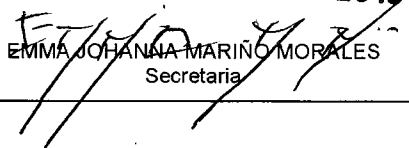
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES para actuar como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folios 8-9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó, por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>8426</u> <u>NE</u> <u>2019</u>	
 EMMA JOHANNIA MARINO MORALES Secretaria	